Mérida, Yucatán, a 25 de noviembre de 2019.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Exposición de motivos**

La iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán tiene por objeto establecer los recursos que el Estado, a través de los diferentes rubros, tiene la expectativa de percibir para el ejercicio fiscal 2020. La determinación de los ingresos permitirá crear un balance presupuestario entre los ingresos y los egresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

En este sentido, el proyecto de iniciativa que se somete a consideración constituye el instrumento jurídico que, en coordinación con las leyes tributarias federales y locales, establece la forma en la que el Estado percibirá ingresos públicos durante el año 2020, para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y buen funcionamiento de este.

El proyecto de iniciativa está elaborado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (en lo sucesivo CONAC).

Asimismo, para su elaboración, también se tomaron en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, así como las proyecciones y los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

En este sentido los indicadores macroeconómicos considerados para realizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán son los siguientes:

**Tabla 1. Pronóstico de variables macroeconómicas para 2020**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Variables macroeconómicas  | SHCP a/  | Especialistas d/  | Banco de México b/  | FMI c/  | Promedio  | Variación2  |
| Producto Interno Bruto Crecimiento % real (Rango)  | 1.5 - 2.5  | 1.21  | 1.5-2.5  | 1.3  | 1.6  | 1.1  |
| Deflactor del PIB | 3.6  | 3.43  | 3  | 3.1  | 3.3  | -0.3  |
| Tipo de cambio nominal (pesos por dólar) promedio  | 19.9  | 20.17  | 19.9  | N/D  | 20.0  | 0.5  |
| Cuenta corriente | -1.8  | -1.6  | -1.6  | -1.6  | -1.7  | -0.3  |

*a/ Marco Macroeconómico “Criterios 2020”, SHCP*

*b/ Informe Trimestral (abril-junio 2019) del Banco de México*

*c/ World Economic Outlook (octubre/19) FMI*

*d/ Encuesta de Especialistas en Economía del Sector Privado (Banxico, octubre/19)*

*1 el promedio excluye las variables de la SHCP*

*2 variación con respecto al año anterior*

*Fuente: Elaborado por la Seplan con datos a/b/c/d*

**I. Contenido de la iniciativa de ley**

Esta iniciativa se conforma por treinta artículos divididos en cuatro capítulos. El capítulo I denominado “Ingresos” es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos, que el Gobierno del estado en todos sus ámbitos considera obtener para el ejercicio fiscal 2020. El capítulo II denominado “Recaudación y concentración de ingresos”, refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros. El capítulo III, denominado “Sujetos públicos obligados”, únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El capítulo IV, denominado “Facilidades a los contribuyentes”, señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias. Finalmente, se incluyen cinco artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

Por otra parte, el artículo 2, que contiene la tabla de clasificación por rubro de ingresos establecido por la CONAC se desglosa como mínimo a un tercer nivel para un mayor detalle del origen de los recursos y a su vez una determinación más clara en caso de ingresos excedentes.

**II. Objetivo anuales, estrategias y metas**

Con la publicación del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 el 30 de marzo de 2019 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los ingresos del Estado se direccionan al cumplimiento de los cuatro ejes rectores y cinco ejes transversales del plan.

El Plan Estatal de Desarrollo incorpora los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que a su vez son parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Hay 17 ODS que incluyen 169 metas de carácter universal que abarcan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental. Cuestión que el Gobierno del estado quiere reforzar como parte de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Desca).

Los cuatro ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 son los siguientes:

* **Yucatán con Economía Inclusiva**: busca que las personas puedan desarrollarse económicamente en cualquier actividad estratégica del estado y al mismo tiempo impulsar el desarrollo económico de Yucatán.
* **Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social**: prioriza la vida digna de la población del estado alcanzando la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos.
* **Yucatán Cultural con Identidad para el Desarrollo**: busca garantizar que las personas y comunidades tengan acceso a la cultura para el disfrute de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
* **Yucatán Verde y Sustentable**: tiene como propósito la regulación de las actividades humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el goce colectivo a los bienes ambientales velando por su integridad natural y con ello promover el desarrollo económico sostenible.

Los cinco ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, están basados en cuatro ejes rectores asociados a los Desca. Los ejes transversales son los siguientes:

* Igualdad de Género, Oportunidades y No Discriminación: busca el desarrollo igualitario en el bienestar de la población haciendo valer los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad para abatir las brechas existentes.
* Innovación, Conocimiento y Tecnología: pretende generar conocimiento en distintas áreas con el objetivo de impulsar los ejes sectoriales mediante el uso de la innovación y tecnología para mejorar la calidad de vida de las personas.
* Paz, Justicia y Gobernabilidad: promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir, a todos los niveles, instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.
* Gobierno Abierto, Eficiente y con Finanzas Sanas: impulsa un gobierno austero y eficiente, que sea transparente, cercano a la gente, que combata la corrupción y que rinda cuentas.
* Ciudades y Comunidades Sostenibles: mejora la prosperidad de las ciudades y comunidades en el estado por medio de una infraestructura accesible y sostenible así como una adecuada planeación de los espacios urbanos y rurales.

El Plan Estatal de Desarrollo es la guía y orientación del funcionamiento de esta administración, dado que fue un proceso de construcción participativa de las prioridades de gobierno, con la participación de más de 123 mil personas, que aportaron ideas y proyectos para estructurar los objetivos, estrategias y líneas de acción.

La planeación estratégica a largo plazo y con la visión de todos permitirá hacer frente a los retos que nos presentan el entorno internacional y nacional, nos permitirá aprovechar las oportunidades y maximizar nuestras fortalezas.

En este sentido los ingresos del Estado coadyuvan a la estructura del presupuesto que a su vez se direcciona al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

**III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los principales riesgos que se detectan para los ingresos que perciba el Estado en 2020, los cuales son los siguientes:

I. Una perspectiva de crecimiento económico de Estados Unidos de Norteamérica menor que el previsto. En caso de materializarse un menor crecimiento de la economía de este país, las exportaciones de México y Yucatán aumentarían a tasas menores que las proyectadas.

II. Un incremento en las tensiones comerciales y geopolíticas internacionales. Este riesgo disminuiría el comercio internacional, encareciendo los productos importados y limitando las exportaciones.

III. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables. Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.

IV. Un menor ritmo de crecimiento de la economía mexicana. Existe una relación directa entre la actividad económica del país y los ingresos federales tributarios, por lo que un menor dinamismo en la economía se traduce en menores ingresos federales lo que se traslada directamente en una reducción de los ingresos que reciben las entidades federativas vía participaciones federales.

V. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Es el mismo caso que el ritmo de la economía mexicana; unas afectaciones negativas en estas variables impactan adversamente el nivel de ingresos federales petroleros, generando presiones a las finanzas públicas, lo que se traduce en menores ingresos que perciban las entidades federativas vía participaciones federales.

VI. Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno federal. Este riesgo que se ha venido materializando desde 2014, ha afectado principalmente los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Sin embargo, ante diversos señalamientos de la nueva administración federal existe incertidumbre sobre si habrá cambios significativos al marco fiscal vigente o a los programas federales que actualmente existen.

Ante la diversidad de riesgos económicos, la estrategia principal con la que cuenta Gobierno del estado es el fortalecimiento de los ingresos propios que dependen directamente de su accionar, sin embargo, esto puede ser insuficiente en el caso de una disminución real de las participaciones federales.

Asimismo, se plantea como estrategia el fortalecimiento del trabajo conjunto y la coordinación fiscal con los órdenes de gobierno federal y municipal, con la finalidad de implementar acciones que permitan incrementar los ingresos de las Haciendas Públicas.

Este accionar, además, se basa en hacer más eficiente el quehacer fiscal del Estado, a través de brindar las condiciones óptimas para el debido cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía, ampliando la base de contribuyentes logrando con ello potenciar la recaudación para la atención de necesidades y preservación de la economía de las familias yucatecas.

**IV. Resultados de las finanzas públicas por un período de cinco años**

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyen los resultados de las finanzas públicas por un periodo de cinco años (anexo I).

**V.** **Estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio 2019**

La estimación de los ingresos correspondientes del ejercicio 2019, que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del gobierno federal, se desglosan en el Anexo I de la Iniciativa que se presenta.

**VI. Estimación de los ingresos correspondientes para el ejercicio fiscal 2020**

De acuerdo con la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal así como por la transferencia de recursos provenientes del gobierno federal para el próximo ejercicio, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2020, se ubican en $44,189,647,866.00.

Al respecto, el desglose de los ingresos del gobierno estatal es el siguiente: $2,239,518,517.00 serán captados a través de impuestos; $2,365,054,206.00 corresponden a derechos; $68,501,099.00 a productos; $120,502,692.00 a los aprovechamientos;$32,309,672,921.00 a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y, $2,065,694,585.00a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En cuanto a los conceptos que integran los ingresos de organismos y empresas son los siguientes:$1,359,594,933.00de cuotas y aportaciones de seguridad social y, $1,656,488,913.00 de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.

La obtención de estos ingresos se realiza con fundamento en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción II, de la Constitución del Estado de Yucatán, que establecen acerca de la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, del estado y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones.

*Modificación a impuestos y derechos nuevos*

Para el ejercicio fiscal 2020 no se prevén nuevos impuestos y se incluyen dos nuevos derechos, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y por los servicios de Infraestructura Tecnológica en Materia de Seguridad Pública.

*Clasificación de los ingresos*

La integración y presentación de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020 se presenta conforme a lo establecido en el “Clasificador por Rubros de Ingresos” emitido por el CONAC. Cada uno de los rubros está desagregado por lo menos al tercer nivel a efecto de presentar un esquema claro, preciso, integral y útil, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Adicionalmente, se han desagregado con mayor detalle los rubros de Derechos y Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

*Financiamiento Yucatán Seguro*

La iniciativa de la Ley de Ingresos para este ejercicio prevé la continuación de disposición de recursos derivados del financiamiento autorizado por este H. Congreso del Estado en el ejercicio anterior.

Con base en el Decreto 98/2019 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro”, y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019”, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de julio de 2019, se autorizó la contratación y ejercicio de $2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de pesos) durante los ejercicios 2019 y 2020.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrató un crédito simple por la cantidad de $2,620,000,000.00 pesos a un plazo de 20 años, con la institución financiera Banco Nacional de México, S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex (Citibanamex), conforme al fallo de fecha 27 de septiembre de 2019, resultado de la licitación pública número SAF/PCLP/01-2019.

Se estima cerrar el ejercicio fiscal 2019 disponiendo la cantidad de $615,380,000.00, por lo que el remanente del financiamiento autorizado se continuará disponiendo hasta por la cantidad $2,004,620,000.00 pesos como remanente del saldo autorizado y no dispuesto en el ejercicio fiscal anterior.

*Reestructura o refinanciamiento de los financiamientos*

Atendiendo a la necesidad de eficientar la aplicación de los recursos del Estado, se propone la reestructura o refinanciamiento, según corresponda para los cinco financiamientos que actualmente tiene el Gobierno del Estado: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143, P31-1217118.

La reestructuración implicaría la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento, y el refinanciamiento la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La definición de una u otra se determinará por cada financiamiento y atendiendo a los resultados de los procesos competitivos que se realicen para determinar las mejores condiciones para el Gobierno del estado.

A su vez, cualquiera de las figuras podría impactar en la estimación de amortizaciones y costo de la deuda, cuestión que será informada en los informes trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Finalmente, en el caso de operaciones de reestructura, se podrá pactar la modificación de las condiciones originales de contratación, incluyendo: perfil de amortización, ampliación del plazo de pago, tasa aplicable, adecuación de condiciones de hacer o no hacer, reducción de comisiones o gastos y liberación de garantías

*Deuda contingente*

Finalmente, respecto al saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión a largo plazo, se manifiesta que no se presenta en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, por no tener información que presentar.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020**

**Artículo único.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Capítulo I
Ingresos**

**Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y que permitan atender y financiar los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos, los proyectos estratégicos así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, fondos de aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

**Artículo 2. Ingresos**

Los ingresos que el estado de Yucatán perciba durante el ejercicio fiscal 2020 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas, que a continuación se enumeran:

**Tabla. 1 Clasificador por rubro de ingresos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Total** |  | **44,189,647,866.00** |
| **Ingresos del Gobierno Estatal (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9)** | **39,168,944,020.00** |
| **1** | **Impuestos** | **2,239,518,517.00** |
| 1.1 | Impuestos sobre los Ingresos | 254,808,275.00 |
| 1.1.1 | Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos | 96,759,994.00 |
| 1.1.2 | Sobre el ejercicio profesional | 19,537,952.00 |
| 1.1.3 | Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales | 68,502,417.00 |
| 1.1.4 | Cedular por la enajenación de bienes inmuebles | 70,007,912.00 |
| 1.2 | Impuesto sobre el patrimonio | 0.00 |
| 1.2.1 | Sobre Tenencia o Uso de Vehículos  | 0.00 |
| 1.3 | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones | 554,891,902.00 |
| 1.3.1 | Impuesto por servicios de hospedaje | 64,378,784.00 |
| 1.3.2 | Sobre enajenación de vehículos usados | 20,800,262.00 |
| 1.3.3 | Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social | 224,944,631.00 |
| 1.3.4 | Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos | 230,201,649.00 |
| 1.3.5 | Del Impuesto a Casas de Empeño | 275,613.00 |
| 1.3.6 | A la venta final de bebidas con contenido alcohólico | 14,290,963.00 |
| 1.4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1.4.1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 1,417,385,386.00 |
| 1.5.1 | Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal | 1,417,385,386.00 |
| 1.6 | Impuestos ecológicos | 0.00 |
| 1.6.1 | Impuestos ecológicos | 0.00 |
| 1.7 | Accesorios de Impuestos | 12,102,954.00 |
| 1.7.1 | Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 12,102,954.00 |
| 1.7.2 | Indemnizaciones | 0.00 |
| 1.8 | Otros impuestos | 0.00 |
| 1.8.1 | Otros impuestos varios | 0.00 |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 330,000.00 |
| 1.9.1 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | 330,000.00 |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** | **1,359,594,933.00** |
| 2.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.1.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2.2 | Cuotas para la Seguridad Social | 1,359,594,933.00 |
| 2.2.1 | Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado | 1,359,594,933.00 |
| 2.3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2.3.1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 2.4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.4.1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 2.5.1 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | **0.00** |
| 3.1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3.1.1 | Otras contribuciones de mejoras por obras públicas | 0.00 |
| 3.9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 3.9.1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **4** | **Derechos** | **2,365,054,206.00** |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | 225,291.00 |
| 4.1.1 | Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado | 225,291.00 |
| 4.1.2 | Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos | 0.00 |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios | 2,364,365,389.00 |
| 4.3.1 | Servicios que presta la Administración Pública en general | 5,042,599.00 |
| 4.3.2 | Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública | 773,466,923.00 |
| 4.3.2.1 | Dotación, canje, reposición y baja de placas | 438,498,121.00 |
| 4.3.2.2 | Tarjetas de circulación | 103,086,504.00 |
| 4.3.2.3 | Expedición de licencias de manejo | 88,729,517.00 |
| 4.3.2.4 | Otros servicios | 4,553,128.00 |
| 4.3.2.5 | Relacionados con vialidad de vehículos de carga | 133,511,191.00 |
| 4.3.2.6 | Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial | 4,021,726.00 |
| 4.3.2.7 | Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos. | 534,594.00 |
| 4.3.2.8 | Seguridad Privada | 532,142.00 |
| 4.3.3 | Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica | 50,741,905.00 |
| 4.3.3.1 | Dirección del Registro Civil | 45,335,010.00 |
| 4.3.3.2 | Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán | 2,435,370.00 |
| 4.3.3.3 | Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos. | 1,078,573.00 |
| 4.3.3.4 | Dirección del Archivo Notarial  | 1,892,952.00 |
| 4.3.4 | Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán | 273,037,050.00 |
| 4.3.4.1 | Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio | 166,493,958.00 |
| 4.3.4.2 | Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública | 99,409,486.00 |
| 4.3.4.4 | Dirección de Catastro | 7,133,606.00 |
| 4.3.5 | Servicios que presta la Fiscalía General del Estado | 5,683,185.00 |
| 4.3.6 | Servicios que presta la Secretaría de Educación | 6,129,889.00 |
| 4.3.7 | Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable | 5,561,806.00 |
| 4.3.8 | Servicios que presta la Secretaría de Salud | 77,454,976.00 |
| 4.3.9 | Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil | 1,341,780.00 |
| 4.3.10 | Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán | 715,300,801.00 |
| 4.3.11 | Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial | 7,421,665.00 |
| 4.3.12 | Acceso a la información | 36,886.00 |
| 4.3.13 | Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General | 2,554,042.00 |
| 4.3.14 | Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas | 61,513,145.00 |
| 4.3.15 | Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado | 1.00 |
| 4.3.16 | Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño | 420,363.00 |
| 4.3.17 | Por los servicios que presta la Secretaría de Investigación (SIIES) | 16,108,452.00 |
| 4.3.18 | Derechos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico | 79,732,800.00 |
| 4.3.19 | Derechos por los servicios de Infraestructura en Materia de Seguridad Pública | 282,817,121.00 |
| 4.4 | Otros Derechos | 0.00 |
| 4.4.1 | Otros Derechos no contemplados | 0.00 |
| 4.5 | Accesorios de Derechos | 463,526.00 |
| 4.5.1 | Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 463,526.00 |
| 4.5.2 | Indemnizaciones | 0.00 |
| 4.9 | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4.9.1 | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **5** | **Productos** | **68,501,099.00** |
| 5.1 | Productos  | 68,501,099.00 |
| 5.1.1 | Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado | 2,716,500.00 |
| 5.1.2 | Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados | 0.00 |
| 5.1.3 | Accesorios de los Productos | 0.00 |
| 5.1.4 | Rendimientos de capitales y valores del Estado | 65,784,599.00 |
| 5.1.4.1 | Rendimientos Propios | 65,784,599.00 |
| 5.1.4.2 | Rendimientos Federales | 0.00 |
| 5.1.9 | Otros productos | 0.00 |
| 5.9 | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5.9.1 | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **6** | **Aprovechamientos** | **120,502,692.00** |
| 6.1 | Aprovechamientos  | 118,560,844.00 |
| 6.1.1 | Recargos | 1.00 |
| 6.1.2 | Indemnizaciones | 30,231.00 |
| 6.1.3 | Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales | 79,615,163.00 |
| 6.1.4 | Otros aprovechamientos | 38,915,449.00 |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | 1.00 |
| 6.2.1 | Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él | 1.00 |
| 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos | 1,941,847.00 |
| 6.3.1 | Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios | 1,941,847.00 |
| 6.3.2 | Indemnizaciones | 0.00 |
| 6.9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6.9.1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| **7** | **Ingresos por ventas de bienes y servicios y otros ingresos** | **1,656,488,913.00** |
| 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 557,206,904.00 |
| 7.1.1 | Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán | 339,992,249.00 |
| 7.1.2 | Aplicación de reservas | 217,214,655.00 |
| 7.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.2.1 | Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.2.2 | Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 1,083,150,721.00 |
| 7.3.2 | Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.3 | Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas | 0.00 |
| 7.3.5 | Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán | 320,000.00 |
| 7.3.6 | Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.7 | Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán | 430,014,270.00 |
| 7.3.8 | Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán | 0.00 |
| 7.3.9 | Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán | 215,809,530.00 |
| 7.3.10 | Instituto del Deporte del Estado de Yucatán | 8,906,726.00 |
| 7.3.11 | Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán | 35,295,292.00 |
| 7.3.12 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán | 2,800,873.00 |
| 7.3.13 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán | 12,000,000.00 |
| 7.3.14 | Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.15 | Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.16 | Instituto Yucateco de Emprendedores | 8,335,587.00 |
| 7.3.17 | Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán | 12,522,545.00 |
| 7.3.18 | Instituto Promotor de Ferias de Yucatán | 74,484,997.00 |
| 7.3.19 | Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán | 50,480,783.00 |
| 7.3.20 | Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán | 41,706,636.00 |
| 7.3.21 | Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial  | 0.00 |
| 7.3.22 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán | 15,436,841.00 |
| 7.3.23 | Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.24 | Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.25 | Hospital General de Tekax | 780,000.00 |
| 7.3.26 | Servicios de Salud de Yucatán | 39,148,803.00 |
| 7.3.27 | Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.28 | Hospital de la Amistad | 24,155,165.00 |
| 7.3.29 | Hospital Comunitario de Ticul Yucatán | 172,600.00 |
| 7.3.30 | Hospital Comunitario de Peto Yucatán | 31,191,501.00 |
| 7.3.31 | Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.32 | Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.33 | Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán | 13,300,000.00 |
| 7.3.34 | Instituto de Historia y Museos de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.35 | Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación | 0.00 |
| 7.3.36 | Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.37 | Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú | 0.00 |
| 7.3.38 | Escuela Superior de Artes de Yucatán | 4,452,375.00 |
| 7.3.39 | Universidad Tecnológica Metropolitana | 22,757,539.00 |
| 7.3.40 | Instituto Tecnológico Superior de Valladolid | 6,199,189.00 |
| 7.3.41 | Universidad Tecnológica del Centro | 1,885,115.00 |
| 7.3.42 | Universidad Tecnológica del Mayab | 1,418,705.00 |
| 7.3.43 | Universidad Tecnológica del Poniente | 572,134.00 |
| 7.3.44 | Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán | 3,239,962.00 |
| 7.3.45 | Instituto Tecnológico Superior de Motul | 3,800,000.00 |
| 7.3.46 | Instituto Tecnológico Superior de Progreso | 4,149,972.00 |
| 7.3.47 | Universidad de Oriente | 4,354,305.00 |
| 7.3.48 | Universidad Tecnológica Regional del Sur | 2,564,431.00 |
| 7.3.49 | Universidad Politécnica de Yucatán | 5,232,534.00 |
| 7.3.50 | Agencia para el Desarrollo de Yucatán | 0.00 |
| 7.3.51 | Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán | 1,843,075.00 |
| 7.3.52 | Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción | 0.00 |
| 7.3.53 | Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música | 3,819,236.00 |
| 7.3.54 | Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 16,131,288.00 |
| 7.4.2 | Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V. | 14,376,642.00 |
| 7.4.3 | Aeropuerto de Chichén Itzá de Yucatán S. A. de C.V. | 1,754,646.00 |
| 7.4.4 | Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V. | 0.00 |
| 7.5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.5.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V. | 0.00 |
| 7.5.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V. | 0.00 |
| 7.5.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V. | 0.00 |
| 7.6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6.1 | Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.6.2 | Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7.1 | Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.7.2 | Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| 7.8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| 7.8.1 | Universidad Autónoma de Yucatán | 0.00 |
| 7.8.2 | Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 7.9 | Otros Ingresos | 0.00 |
| 7.9.1 | Otros ingresos | 0.00 |
| **8** | **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | **32,309,672,921.00** |
| 8.1 | Participaciones | 15,093,129,715.00 |
| 8.1.1 | Fondo General | 10,982,927,094.00 |
| 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | 963,679,696.00 |
| 8.1.3 | Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) | 262,855,486.00 |
| 8.1.4 | Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | 36,094,567.00 |
| 8.1.5 | Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 1,183,049,235.00 |
| 8.1.6 | Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios) | 16,402,904.00 |
| 8.1.7 | Venta final de gasolina y diésel | 467,042,670.00 |
| 8.1.8 | Fondo ISR | 1,181,078,063.00 |
| 8.1.8.1 | Fondo ISR Estado | 1,106,524,841.00 |
| 8.1.8.2 | Fondo ISR Municipios | 74,553,222.00 |
| 8.1.9 | Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas | 0.00 |
| 8.1.9.1 | Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General | 0.00 |
| 8.1.9.2 | Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal | 0.00 |
| 8.1.9.3 | Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación | 0.00 |
| 8.2 | Aportaciones | 13,542,171,293.00 |
| 8.2.1 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo | 5,964,309,172.00 |
| 8.2.2 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 2,184,448,809.00 |
| 8.2.3 | Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social | 1,877,866,073.00 |
| 8.2.3.1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales | 1,650,245,350.00 |
| 8.2.3.2 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal | 227,620,723.00 |
| 8.2.4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 1,511,457,108.00 |
| 8.2.5 | Fondo de Aportaciones Múltiples | 762,295,257.00 |
| 8.2.5.1 | Infraestructura Educativa | 480,283,450.00 |
| 8.2.5.1.1 | Infraestructura Educativa Básica | 269,174,783.00 |
| 8.2.5.1.2 | Infraestructura Educativa Superior | 196,945,534.00 |
| 8.2.5.1.3 | Infraestructura Educativa Media Superior | 14,163,133.00 |
| 8.2.5.2 | Asistencia Social | 282,011,807.00 |
| 8.2.6 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos | 197,128,479.00 |
| 8.2.6.1 | Educación Tecnológica | 115,084,851.00 |
| 8.2.6.2 | Educación de Adultos | 82,043,628.00 |
| 8.2.7 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados | 169,057,752.00 |
| 8.2.8 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 875,608,643.00 |
| 8.3 | Convenios | 3,002,784,122.00 |
| 8.3.1 | Salud | 965,576,573.00 |
| 8.3.1.1 | Seguro Popular | 767,790,993.00 |
| 8.3.1.2 | Convenio Específico CRESCA ConadicCenadicYuc 001 | 1,528,590.00 |
| 8.3.1.3 | Fondo de Protección contra riesgos catastróficos | 37,260,000.00 |
| 8.3.1.4 | Programa Seguro Médico XXI | 10,147,224.00 |
| 8.3.1.5 | Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE) | 49,250,780.00 |
| 8.3.1.6 | Fortalecimiento a la atención médica (Caravanas) | 6,936,203.00 |
| 8.3.1.7 | Convenio Acciones de Prospera Programa de Inclusión Social | 0.00 |
| 8.3.1.8 | Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS) | 3,219,794.00 |
| 8.3.1.9 | Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario | 0.00 |
| 8.3.1.10 | Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres | 8,123,307.00 |
| 8.3.1.11 | Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | 11,333,907.00 |
| 8.3.1.12 | Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad | 0.00 |
| 8.3.1.13 | Convenio para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud a través del REPSSY | 0.00 |
| 8.3.1.14 | Programa Calidad en la Atención Médica | 0.00 |
| 8.3.1.15 | Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral | 68,273,775.00 |
| 8.3.1.16 | Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento" | 1,712,000.00 |
| 8.3.1.17 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.2 | Educación  | 1,838,706,937.00 |
| 8.3.2.1 | Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento | 0.00 |
| 8.3.2.2 | Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE) | 31,050.00 |
| 8.3.2.3 | U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación  | 1,079,097,233.00 |
| 8.3.2.4 | Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY) | 65,971,097.00 |
| 8.3.2.5 | Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY) | 294,862,406.00 |
| 8.3.2.6 | Programa Nacional de Becas | 1,735,275.00 |
| 8.3.2.7 | Programa de Atención a la Demanda (IEAEY) | 14,914,543.00 |
| 8.3.2.8 | Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente | 15,490,122.00 |
| 8.3.2.9 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana | 54,265,212.00 |
| 8.3.2.10 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur | 17,842,298.00 |
| 8.3.2.11 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro | 10,930,598.00 |
| 8.3.2.12 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente | 10,650,969.00 |
| 8.3.2.13 | Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab | 11,579,086.00 |
| 8.3.2.14 | Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de los Institutos Tecnológicos | 0.00 |
| 8.3.2.15 | Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) | 0.00 |
| 8.3.2.16 | Programa de Cultura Física y Deporte | 0.00 |
| 8.3.2.17 | Programa de Desarrollo Cultural Infantil | 640,000.00 |
| 8.3.2.18 | Unidad Regional de Culturas Populares del Estado de Yucatán | 0.00 |
| 8.3.2.19 | Certificado de Infraestructura Educativa Nacional | 0.00 |
| 8.3.2.20 | Programa Escuelas de Tiempo Completo | 101,612,665.00 |
| 8.3.2.21 | Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica | 14,593,808.00 |
| 8.3.2.22 | Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) | 0.00 |
| 8.3.2.23 | Apoyo Financiero | 0.00 |
| 8.3.2.24 | Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE) | 0.00 |
| 8.3.2.25 | Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente | 15,009,009.00 |
| 8.3.2.26 | Programa de expansión de la oferta educativa en la educación Media Superior y Superior (PROEXOEES) | 0.00 |
| 8.3.2.27 | Programa Nacional de Fomento a la Lectura | 0.00 |
| 8.3.2.28 | Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico | 1,300,000.00 |
| 8.3.2.29 | Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC | 2,464,436.00 |
| 8.3.2.30 | Programa de Desarrollo Cultural Municipal | 0.00 |
| 8.3.2.31 | Programas de Fondo Concursable | 0.00 |
| 8.3.2.32 | Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY | 5,128,620.00 |
| 8.3.2.33 | Fondo para fortalecer la Autonomía de la Gestión | 0.00 |
| 8.3.2.34 | Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa tipo básico | 2,340,957.00 |
| 8.3.2.35 | Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE) | 0.00 |
| 8.3.2.36 | CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la investigación de desarrollos) | 0.00 |
| 8.3.2.37 | Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al servicio social | 0.00 |
| 8.3.2.38 | C-291045.82/2016 Formación Temprana de Científicos de Yucatán | 0.00 |
| 8.3.2.39 | Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT) | 3,105,000.00 |
| 8.3.2.40 | Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PACTEN) | 9,670,158.00 |
| 8.3.2.41 | Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán | 4,218,838.00 |
| 8.3.2.42 | Programa de Inclusión y Equidad Educativa | 5,772,388.00 |
| 8.3.2.43 | Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial | 7,533,711.00 |
| 8.3.2.44 | Programa de la Reforma Educativa | 784,312.00 |
| 8.3.2.45 | Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario | 61,584,612.00 |
| 8.3.2.46 | Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica | 4,636,579.00 |
| 8.3.2.47 | Programa nacional convivencia escolar | 2,368,083.00 |
| 8.3.2.48 | Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa | 18,573,872.00 |
| 8.3.2.49 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.3 | Económico | 35,000,000.00 |
| 8.3.3.1 | Fondo Nacional del Empleo | 0.00 |
| 8.3.3.2 | Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información | 0.00 |
| 8.3.3.3 | Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) | 0.00 |
| 8.3.3.4 | Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor | 35,000,000.00 |
| 8.3.3.5 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.4 | Social y Humano | 58,268,589.00 |
| 8.3.4.1 | Proagua Agua Limpia | 415,251.00 |
| 8.3.4.2 | Programa de Cultura del Agua | 621,000.00 |
| 8.3.4.3 | Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI) | 0.00 |
| 8.3.4.4 | Programa de Consolidación de Reservas | 0.00 |
| 8.3.4.5 | Programa de Apoyo a la Vivienda | 0.00 |
| 8.3.4.6 | Programa de Esquemas de | 0.00 |
| 8.3.4.7 | Programa de Infraestructura Indígena | 0.00 |
| 8.3.4.8 | Programa de Apoyo al Empleo | 0.00 |
| 8.3.4.9 | Fortalecimiento de Instancias Estatales | 0.00 |
| 8.3.4.10 | Espacios Poder Joven | 0.00 |
| 8.3.4.11 | Red Nacional del Programa de Radio y Televisión | 0.00 |
| 8.3.4.12 | Programa 3 x 1 Migrantes | 0.00 |
| 8.3.4.13 | PROGRAMA DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES | 0.00 |
| 8.3.4.14 | Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas | 0.00 |
| 8.3.4.15 | Proagua Rural | 56,732,338.00 |
| 8.3.4.16 | Apartado Urbano | 500,000.00 |
| 8.3.4.17 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.5 | Seguridad | 72,970,012.00 |
| 8.3.5.1 | Programa Nacional de Prevención al Delito | 0.00 |
| 8.3.5.2 | Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal | 0.00 |
| 8.3.5.3 | Fortaseg | 72,970,012.00 |
| 8.3.5.4 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.6 | Buen Gobierno | 3,958,229.00 |
| 8.3.6.1 | Armonización Contable | 0.00 |
| 8.3.6.2 | Modernización Integral del Registro Civil | 1,629,480.00 |
| 8.3.6.3 | Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario | 2,328,749.00 |
| 8.3.6.4 | Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos | 0.00 |
| 8.3.6.5 | Agua Potable Drenaje y Tratamiento | 0.00 |
| 8.3.6.6 | Programa de Infraestructura | 0.00 |
| 8.3.6.7 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.7 | Ramo 23 | 7,813,498.00 |
| 8.3.7.1 | Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad | 7,813,498.00 |
| 8.3.7.2 | Zona Metropolitana de Yucatán (COME) | 0.00 |
| 8.3.7.3 | Fondo Regional | 0.00 |
| 8.3.7.4 | Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) | 0.00 |
| 8.3.7.5 | Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera) | 0.00 |
| 8.3.7.6 | Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura) | 0.00 |
| 8.3.7.7 | Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Programa de Estímulos a la Inversión | 0.00 |
| 8.3.7.8 | Fondo de Fortalecimiento | 0.00 |
| 8.3.7.9 | Proyectos de Cultura (PEF) | 0.00 |
| 8.3.7.10 | 5% Museos o Zonas Arqueológicas | 0.00 |
| 8.3.7.11 | Subsidios para Contingencias Económicas | 0.00 |
| 8.3.7.12 | Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) | 0.00 |
| 8.3.7.13 | Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU | 0.00 |
| 8.3.7.14 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.8 | Comunicación y Transporte | 0.00 |
| 8.3.8.1 | Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales | 0.00 |
| 8.3.8.2 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.3.9 | Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | 20,490,284.00 |
| 8.3.9.1 | Concurrencia con Entidades Federativas | 0.00 |
| 8.3.9.2 | Extensionismo e Innovación Productiva | 0.00 |
| 8.3.9.3 | Conservación y Uso Sustentable de Suelo (COUSSA) | 0.00 |
| 8.3.9.4 | Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA) | 0.00 |
| 8.3.9.5 | Sanidad e Inocuidad Alimentaria | 0.00 |
| 8.3.9.6 | Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola | 0.00 |
| 8.3.9.7 | Componente de Atención a Desastres Naturales | 19,138,864.00 |
| 8.3.9.8 | Programa de Acuacultura | 0.00 |
| 8.3.9.9 | Información estadística y estudios (SNIDRUS) | 0.00 |
| 8.3.9.10 | Convenio de Coordinación SEMARNAT | 0.00 |
| 8.3.9.11 | Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego | 0.00 |
| 8.3.9.12 | Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales | 1,351,420.00 |
| 8.3.9.13 | Otros Convenios | 0.00 |
| 8.4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 671,587,791.00 |
| 8.4.1 | Incentivos por colaboración Administrativa | 671,587,791.00 |
| 8.4.1.1 | Impuestos Federales Administrados por el Estado | 194,696,924.00 |
| 8.4.1.1.1 | a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos | 1.00 |
| 8.4.1.1.2 | b)Impuesto sobre automóviles nuevos | 137,142,266.00 |
| 8.4.1.1.3 | c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel  | 1.00 |
| 8.4.1.1.4 | d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones  | 57,554,654.00 |
| 8.4.1.1.5 | e) Impuesto Sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial de Tasa Única de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta | 1.00 |
| 8.4.1.1.6 | f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)  | 1.00 |
| 8.4.1.2 | Incentivos y Multas  | 476,890,867.00 |
| 8.4.1.2.1 | Fiscalización concurrente | 120,400,000.00 |
| 8.4.1.2.2 | Anexo 19 | 27,256,320.00 |
| 8.4.1.2.3 | Zofemat | 500,000.00 |
| 8.4.1.2.4 | Derechos 5 al millar Federal | 7,500,000.00 |
| 8.4.1.2.5 | Acto de vigilancia plus | 84,000,000.00 |
| 8.4.1.2.6 | MAFNF | 5,000,000.00 |
| 8.4.1.2.7 | Anexo 18 | 3,000,000.00 |
| 8.4.1.2.8 | Repecos | 1.00 |
| 8.4.1.2.9 | Intermedios | 1.00 |
| 8.4.1.2.10 | Otros Incentivos | 229,234,545.00 |
| 8.5 | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| 8.5.1 | Otros fondos distintos de aportaciones | 0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | **2,065,694,585.00** |
| 9.1 | Transferencias y Asignaciones  | 0.00 |
| 9.1.1 | Transferencias | 0.00 |
| 9.1.2 | Asignaciones  | 0.00 |
| 9.3 | Subsidios y Subvenciones | 2,065,694,585.00 |
| 9.3.1 | Universidad Autónoma de Yucatán | 2,065,694,585.00 |
| 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 9.5.1 | Pensiones  | 0.00 |
| 9.5.2 | Jubilaciones  | 0.00 |
| 9.7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| 9.7.1 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| **0** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **2,004,620,000.00** |
| 0.1 | Endeudamiento Interno | 2,004,620,000.00 |
| 0.1.1 | Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones | 2,004,620,000.00 |
| 0.1.2 | Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones | 0.00 |
| 0.2 | Endeudamiento Externo | 0.00 |
| 0.2.1 | Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones | 0.00 |
| 0.2.2 | Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones | 0.00 |
| 0.3 | Financiamiento Interno | 0.00 |
| 0.3.1 | Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones | 0.00 |
| 0.3.2 | Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones | 0.00 |
| **GRAN TOTAL** | **44,189,647,866.00** |

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexan las proyecciones de ingresos a cinco años y los resultados de ingresos de cinco años anteriores (anexo I).

**Artículo 3. Financiamiento del Programa Yucatán Seguro**

Con base en el Decreto 98/2019 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro”, y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, continuará disponiendo del remanente disponible de la autorización hasta por la cantidad de $2,004,620,000.00 pesos.

**Artículo 4. Programa de financiamiento anual**

La estimación de amortizaciones y de costo del servicio de deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2020 es de $143,792,334.00 y de $615,217,870.00, respectivamente, los cuales corresponden a los seis financiamientos activos identificados con las claves de registro federal: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143, P31-1217118, P31-1119054, las cuales serán aplicadas de la siguiente manera:

**Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Clasificación deuda** | **Institución financiera** | **Saldo al 31/dic/2019** | **Amortización1** | **Servicio de la deuda2** |
| Deuda directa | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 601,883,328 | 12,955,482 | 55,157,831 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 1,340,054,068 | 66,891,153 | 121,515,197 |
|  | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 1,079,404,755 | 54,424,275 | 103,095,687 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 478,617,483 | 5,398,240 | 43,820,758 |
|  | Banco Nacional de México, S.A. | 615,360,000 | 4,123,184 | 266,175,201 |
|  | Total deuda pública directa: | 4,115,319,634 | 143,792,334 | 589,764,674.00 |
| Deuda pública con garantía | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. | 306,931,762 | 0 | 25,453,196 |
|  | Total deuda pública con garantía | 306,931,762 | 0 | 25,453,196 |
| **Total** |  | 4,422,251,396 | 143,792,334 | 615,217,870.00 |
|  |
| 1El monto de las amortizaciones puede variar de acuerdo al perfil de amortización que se determine durante el proceso de reestructura y/o refinanciamiento. |
| 2El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda |

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se anexa el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales (anexo II).

El financiamiento neto será de $1,860,207,666.00. Dicha cantidad podrá verse modificada derivada de los procesos competitivos de las reestructuraciones o refinanciamientos autorizados en esta ley.

Para el ejercicio fiscal 2020, no se programa la contratación de endeudamiento adicional.

**Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda**

### Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas realice lo siguiente:

### I. Celebre una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Estado con Banco Mercantil del Norte, S.A., el 20 de octubre de 2016, y con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., celebrados con fecha 22 de julio de 2011, 8 de abril de 2013, 13 de noviembre de 2013 (modificado con fecha 21 de marzo de 2014) y 9 de noviembre de 2017; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: A31-1016102, 392/2011, P31-0413037, P31-1113143,P31-1217118 por el saldo insoluto de los créditos antes citados, sin exceder de $3,499,959,633.61(tres mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.), para el caso de créditos amortizables (A31-1016102, 392/2011, P31-1113143 y P31-1217118) y de $286,891,458.00 (doscientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el caso del crédito garantizado con bono cupón cero (P31-0413037).

### II. Afecte, como fuente de pago de las nuevas operaciones crediticias autorizadas el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o de ingresos propios o hasta el 25% de aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); en ambos casos, quedará comprendida la afectación de los recursos y el derecho a recibirlos, así como los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen; y para tal efecto se podrán pactar como mecanismo de pago un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, emplear alguno de los fideicomisos previamente ya constituidos para el servicio de la deuda pública del estado.

### III. Contrate uno o más, instrumentos derivados (contratos de cobertura o intercambio de tasas) que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Lo anterior en complemento de las operaciones que se señala en las fracciones I y II.

En el caso de operaciones de reestructura, se podrá pactar la modificación de las condiciones originales de contratación, incluyendo: perfil de amortización, ampliación del plazo de pago, tasa aplicable, adecuación de condiciones de hacer o no hacer, reducción de comisiones o gastos y liberación de garantías.

Los gastos y costos relacionados con la obtención de financiamiento se podrán contratar directamente o cubrir por medio del fideicomiso fuente de pago, sin exceder del 2.5% del importe de cada financiamiento, en términos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas; autorizándose las adecuaciones necesarias a las proyecciones de ingresos y de egresos del estado a paso y medida que se realicen las operaciones autorizadas.

**Artículo 6. Ingresos acumulados excedentes**

Los ingresos acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo estatal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, que durante el ejercicio fiscal 2020 se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, se deberán aplicar en los términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el párrafo tercero del inciso b) de la fracción II de dicho artículo.

**Artículo 7. Convenios celebrados con el Gobierno federal**

Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

**Artículo 8. Participaciones municipales**

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del estado, son las que se establecen en el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo 9. Calendario de ingresos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros trece días de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web el calendario de ingresos con base mensual en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y en los términos que señala el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 10. Aprovechamientos**

Las cuotas de los aprovechamientos que se autoricen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, durante el ejercicio fiscal 2020 sólo surtirán sus efectos para ese año. Las dependencias y entidades que cobren aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2020 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019.

En relación con los aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2020 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019, hasta en tanto, no se emita autorización para el 2020.

Con respecto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su autorización, a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 11. Productos**

Las cuotas de los productos que se autoricen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, durante el ejercicio fiscal 2020 sólo surtirán sus efectos para ese año. Las dependencias y entidades que cobren productos durante el ejercicio fiscal 2020 deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Con relación a los productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2020 los porcentajes autorizados que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019, hasta en tanto, no se emita autorización para el 2020.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 12. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales**

Para efectos de lo establecido por el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

**Capítulo II
Recaudación y concentración de ingresos**

**Artículo 13. Disposiciones en materia de recaudación**

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante comprobante de pago o acuse de pago impreso o digital que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago con sello digital.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades, establecimientos y oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado un código con dígitos verificadores.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

**Artículo 14. Recaudación de los ingresos**

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado.

**Artículo 15. Registro de ingresos**

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán timbrar dicho ingreso conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario no deberán ejercerlos bajo pena de incurrir en responsabilidad.

**Artículo 16. Convenios de colaboración administrativa**

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán celebre convenios de colaboración administrativa con entidades de la Administración Pública paraestatal, respecto a la recaudación de sus ingresos.

**Artículo 17. Contribuciones no determinadas**

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18. Concentración de ingresos**

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal, con excepción de las contribuciones, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado.

Las entidades paraestatales informarán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto de acuerdo al rubro, tipo o clase correspondiente previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92, párrafo séptimo, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Artículo 19. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales**

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales son los recursos remanentes que queden, una vez descontadas las erogaciones realizadas, tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse por extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

**Artículo 20. Concentración de ingresos por venta de bienes**

Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Estatal se enterarán a la Tesorería del Estado hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Estatal, éstos se enterarán a la Tesorería del Estado hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería del Estado por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco del Estado o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución. Así como las erogaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 18.

**Artículo 21. Excepción de concentración de ingresos**

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Yucatán, no se concentrarán en la Tesorería General del Estado y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el Estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**Artículo 22. Remanentes de Fideicomisos**

Los recursos públicos remanentes a la rescisión o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según sea su origen, y en su caso, la Secretaría determinará el destino de los recursos, considerando la conveniencia de aplicarlos a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerde con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquellos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

**Capítulo III
Sujetos públicos obligados**

**Artículo 23. Sujetos obligados a pagar contribuciones**

La federación, el estado y los municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública federal, por el estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

**Capítulo IV
Facilidades a los contribuyentes**

**Artículo 24. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes**

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

**Artículo 25. Medios de pago**

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

**Artículo 26. Tasa de recargos**

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

**Artículo 27. Recargos**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado de Yucatán permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo 28. Programas de apoyo**

El titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, a los contribuyentes o a los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. En dichos programas de apoyo o incentivos que instituya, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**Artículo 29. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y sean publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo 30. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Tercero. Obligación de los entes públicos**

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Cuarto. Autoridades fiscales**

Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

**Quinto. Fideicomisos**

Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones específicas que emita, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2019 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros.

Lo anterior no será obligatorio a los instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquéllos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, y aquéllos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno del estado o sus entidades paraestatales.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables, lo anterior a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2020 se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichos vehículos.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo I**

**Proyecciones de ingresos a cinco años y**

**resultados de ingresos de cinco años anteriores**





**Anexo II**

**Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales**

| **Año** | **Deuda pública directa** | **Deuda pública con garantía** |
| --- | --- | --- |
| **Banobras, S.N.C.(Crédito No. 9940)** | **Banobras, S.N.C.(Crédito No. 11245)** | **Banorte, S.A.** | **Banobras, S.N.C.(Crédito No. 13198)** | **Banamex, S.A.** | **Banobras, S.N.C.** |
| 2021 |  14,598,539  |  79,976,370  |  59,050,844  |  6,303,259  |  27,009,726  |  -  |
| 2022 |  16,450,012  |  95,621,202  |  64,244,950  |  7,360,012  |  31,351,662  |  -  |
| 2023 |  18,536,291  |  114,326,446  |  69,881,738  |  8,593,931  |  36,391,583  |  -  |
| 2024 |  20,887,152  |  136,690,777  |  75,478,074  |  10,034,719  |  42,241,694  |  -  |
| 2025 |  23,536,156  |  163,429,977  |  82,895,815  |  11,717,057  |  49,032,238  |  -  |
| 2026 |  26,521,131  |  195,399,850  |  90,119,596  |  13,681,443  |  56,914,391  |  -  |
| 2027 |  29,884,680  |  233,623,611  |  97,879,476  |  15,975,161  |  66,063,637  |  -  |
| 2028 |  33,674,810  |  254,094,605  |  106,371,602  |  18,653,425  |  76,683,665  |  -  |
| 2029 |  37,945,590  |  -  |  115,832,890  |  21,780,705  |  89,010,911  |  -  |
| 2030 |  42,758,060  |  -  |  125,953,381  |  25,432,279  |  103,319,817  |  -  |
| 2031 |  48,180,841  |  -  |  137,163,630  |  29,696,046  |  119,928,944  |  -  |
| 2032 |  54,291,393  |  -  |  -  |  34,674,641  |  139,208,063  |  -  |
| 2033 |  61,176,895  |  -  |  -  |  40,487,906  |  161,586,389  |  306,931,762  |
| 2034 |  68,935,659  |  -  |  -  |  47,275,775  |  187,562,131  |  -  |
| 2035 |  77,678,426  |  -  |  -  |  55,201,643  |  217,713,590  |  -  |
| 2036 |  13,872,222  |  -  |  -  |  64,456,296  |  252,712,034  |  -  |
| 2037 |  -  |  -  |  -  |  61,894,950  |  293,336,635  |  -  |
| 2038 |  -  |  -  |  -  |  -  |  340,491,824  |  -  |
| 2039 |  -  |  -  |  -  |  -  |  325,198,071  |  -  |
| **Total** | $588,927,852.50 | $1,273,162,837.75 | $1,024,871,996.93 | $473,219,247.54 | $2,615,757,004.77 | $306,931,762.00 |